



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el día de hoy, la Jueza de Competiciones Profesionales de la RFEF ha acordado adoptar la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el día de hoy, y dada la excepcional situación climatológica en Madrid, y en particular los avisos de alerta roja emitido por la AEMET y las recomendaciones del Ayuntamiento de Madrid, la RFEF en coordinación con la LNFP, la Delegación del Gobierno de Madrid, el Consejo Superior de Deportes y los clubes Club Atlético de Madrid y Sevilla FC, han considerado que debía instarse el aplazamiento del partido que debía disputarse, entre los citados clubes, hoy a las 18:30 horas en el Cívitas Metropolitano de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 a) de los Estatutos federativos, los órganos competicionales ostentan la competencia para *“suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias”*.

Segundo.- En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262.1 del Reglamento General de la RFEF, podrá autorizarse la suspensión y aplazamiento de un encuentro a fecha que suponga alteración del orden del calendario por razones de fuerza mayor indubitadamente acreditadas como las expresadas en los antecedentes de hecho de la presente resolución. El artículo 263.1 del Reglamento General establece que la RFEF tiene la facultad de suspender cualquier encuentro cuando prevea la imposibilidad de celebrarlo por causas excepcionales. Del principio de cautela se deduce con claridad que entre estas circunstancias excepcionales se encuentra la elevación a rojo del aviso por lluvias y tormentas en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) previsto en principio desde las 12.00 a las 24:00 horas del 3 de septiembre de 2023.

Tercero.- Los órganos competicionales de la RFEF, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos federativos, los artículos 262 y 263 del Reglamento General y las normas estatutarias y reglamentarias de la FIFA y de la UEFA son los únicos competentes para suspender un partido de una competición oficial estatal de carácter profesional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En virtud de lo anterior, esta Jueza de Competiciones Profesionales

RESUELVE:

- 1. Aplazar la celebración del partido correspondiente a la cuarta jornada del Campeonato Nacional de Liga de Primera División que debían disputar en el día de hoy el Club Atlético de Madrid y el Sevilla FC a una nueva fecha que, oídos los clubes, se determinará por este órgano tan pronto como se acrediten las circunstancias que permitan la disputa del mismo.**
- 2. Conceder:**
 - a) Al Club Atlético de Madrid y Sevilla FC un plazo que finaliza el próximo miércoles 6 de septiembre de 2023 a las 14:00 h. para que notifiquen la nueva fecha en la que, de mutuo acuerdo, deberá celebrarse el acuerdo aplazado en esta resolución.**
 - b) A la LNFP para que emita un informe de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de los Estatutos federativos.**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese, a los efectos oportunos, a los clubes interesados, al Área de Competiciones de la RFEF, a la LNFP y al Comité Técnico de Árbitros.

Las Rozas de Madrid, a 3 de septiembre de 2023.

Carmen Pérez González
Jueza de Competiciones Profesionales